

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.004-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Magna, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios



de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos(...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...)”;

Que, el artículo 8 de la LOES, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)”;

Que, el artículo 9 de la LOES, dispone: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;



- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que,** el artículo 149 de la LOES, dispone: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Los objetivos del régimen académico son: **a)** Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento ibídem, señala: “Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en horas, en créditos o en ambas unidades”;
- Que,** el artículo 10 del Régimen Académico, determina que los períodos académicos en el Sistema de Educación Superior serán ordinarios y extraordinarios”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje,

indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre. Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en períodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	2	4	1 440	2 880	30	60	8	24
	Tecnológico Superior	4	5	2 880	3 600	60	75	18	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	7	4 320	5 040	90	105	30	42
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5 760	7 200	120	150	40	60
	Veterinaria	9	10	6 480	7 200	135	150	45	60

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.





Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico determina que:” Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico establece que:” Unidades de organización curricular del tercer nivel. Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES (...)”;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expidió la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, codificada el 25 de noviembre de 2020, en virtud de la reforma aprobada mediante Resolución RPC-SE-16-Nro.120-2020, de 12 de octubre de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020;

Que, el artículo 13 de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina: “**Carga horaria docente.-** La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial o semipresencial, deberá ser distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea”;

Que, el artículo 14 de la Normativa ibídem, dispone: “**Horas de dedicación para otras actividades de docencia.-** Debido a la emergencia sanitaria y por el plazo de vigencia de la presente normativa, el personal académico podrá dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora punto cinco (1.5) a otras actividades de docencia. Para la aplicación de lo señalado en este artículo, las IES públicas no podrán contratar personal académico adicional.

Las IES podrán redistribuir las actividades del personal académico, de acuerdo a las necesidades de la institución”;

Que, la Disposición General Séptima de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción



decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “La presente Normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Novena Sesión Extraordinaria efectuada el 9 de junio de 2021, a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos (...);

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

Que, los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina las horas de horas de docencia del personal académico de las IES;

Que, el artículo 14 del Reglamento ibídem, prescribe las horas de dedicación para otras actividades de docencia;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece las horas de dedicación para otras actividades del personal académico;

Que, el artículo 17 del Reglamento ibídem, establece la carga horaria para autoridades académicas;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, determina: “carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.- Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: “a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales

de clase; **b)** Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase; **c)** Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase (...);

Que, el artículo 68 del Reglamento *ibídem*, estipula: “Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa o correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria (...);”

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “El Órgano Colegiado Superior de La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes (...);”

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes: “1.- Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...);”

Que, el artículo 207, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “**El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación.** Sus funciones son las siguientes:

“1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

6. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes de febrero de cada año al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación”;





Que, a través de oficio No. 009-DPGA-FMCG-2022 de fecha 11 de enero de 2022, la Ing. Flor María Calero Guevara, PhD Directora de Planificación y Gestión Académica al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD. Presidente del Consejo Académico lo siguiente: *“Mediante la presente tengo a bien adjuntar las “Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la Uleam de los periodos académicos del año 2022” por lo que solicito a usted de la manera más cordial y amable se someta a análisis del Consejo Académico, previa aprobación del órgano Colegiado Superior”;*

Que, a través de oficio No.001-VRA-PQA-2021 de fecha 12 de enero de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: *“El Consejo Académico en sesión extraordinaria No.001-2022 del miércoles 12 de enero de 2022, analizó el Proyecto de “Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la Uleam de los periodos académicos del año 2022”, presentado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante oficio No. 009-DPGA-FMCG-2022 de 11 de enero del 2022, para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior. Una vez analizada esta petición por el Consejo Académico, emite la Resolución No.001-2022, mediante la cual se **Resolvió**”:*

*“**Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica mediante oficio No. 009-DPGA-FMCG-2022 del 11 de enero del 2022.*

***Artículo 2.-** Remitir al señor Rector de la Universidad el Proyecto de “Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la Uleam de los periodos académicos del año 2022”, para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior.*

***Artículo 3.-** Las políticas de Planificación Académica estarán sujetas a sufrir modificaciones atendiendo las disposiciones que se emitan por parte del organismo de control de la Educación Superior, en función de la distribución de los docentes, así como la asignación presupuestaria para el periodo fiscal 2022”;*

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.001-2022:” **Conocimiento y resolución de los siguientes oficios presentados por el Consejo Académico”**, consta como 4.2. *“Oficio Nro. No.001-VRA-PQA-2021 de fecha 12 de enero de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico respecto al proyecto de reformas a las Políticas de Distribución y Aprobación de la carga horaria del Personal Académico de la Universidad, para el año 2022; y,*



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro.001-VRA-PQA-2021 de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, con el que remite al Órgano Colegiado Superior el proyecto de reformas a las Políticas de Distribución y Aprobación de la carga horaria del Personal Académico de la Universidad para el año 2022, presentado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 2.- Conocer y aprobar las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la Uleam, para los períodos académicos del año 2022, de conformidad con el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la IES, **cuyo documento íntegro consta como anexo a la presente Resolución:**

“3.5. POLÍTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA

Frente a la pandemia el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 donde en su Disposición General Séptima indica: la presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia; y, considerando el estado de austeridad por el que enfrentan las Instituciones públicas y entre ellas las Instituciones de Educación Superior, se establecen las siguientes políticas para la distribución de la carga horaria:

- 1. Los profesores titulares de la Universidad deberán tener de 18 hasta 20 horas de clases. La variabilidad de las horas dependerá de la combinación de la docencia con horas de investigación, vinculación o gestión según lo determine el anexo de la política.*
- 2. Los profesores no titulares de la Universidad se contratarán prioritariamente para la docencia con 24 horas para el dictado de clases. En casos excepcionales y debidamente justificados los docentes podrán asumir otras actividades de las funciones sustantivas.*
- 3. La planificación del distributivo garantizará la asignación de horas para el profesor titular en su unidad académica.*
- 4. Las horas de investigación se asignarán de manera efectiva en uno o máximo dos periodos académicos, según la naturaleza de los proyectos. Los miembros de los proyectos serán asignados atendiendo a las responsabilidades declaradas en los proyectos aprobados.*
- 5. La Dirección de Investigación calificará los proyectos que deben continuar en la asignación de carga horaria motivado en el informe de las Comisiones de Investigación aprobado por el Consejo de Facultad o Extensión. Los profesores investigadores firmarán una carta de intención con la Universidad para garantizar el cumplimiento.*



6. *Las horas destinadas para la vinculación y prácticas se asignarán como carga de docencia clasificadas en el distributivo del docente en vinculación con la sociedad.*
7. *Las horas de gestión se destinarán a través de las estructuras aprobadas y gestionadas en el estricto cumplimiento del anexo de esta política.*
8. *En los casos de horas para actividades de docencia (excepto dictado de clases), vinculación y gestión; la aplicación del rango de horas será determinado por el Consejo de Facultad o Extensión en el marco de los límites de horas propuestos en el anexo a esta política.*
9. *Se permitirá la contratación de administrativos titulares en la planta docente con dedicación de tiempo completo como nombramiento provisional, dejando su trabajo administrativo que realizaba.*
10. *Se priorizará la contratación del personal docente a medio tiempo y tiempo parcial con trayectoria en el mercado laboral y en el campo de la profesión.*
11. *El período académico extraordinario aprobado será impartido de manera exclusiva por docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y aquellos docentes contratados que tengan relación laboral anual; debiendo la autoridad de cada Unidad Académica realizar la planificación correspondiente”.*

Artículo 3.- Las políticas de Planificación Académica estarán sujetas a sufrir modificaciones atendiendo las disposiciones que se emitan por parte del organismo de control de la Educación Superior, en función de la distribución de los docentes, así como la asignación presupuestaria para el período fiscal 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y Campus.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones y de la Unidad Académica de Educación Técnica y Tecnológica Superior; Directores de carreras, Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y Órganos Administrativos y Apoyo.

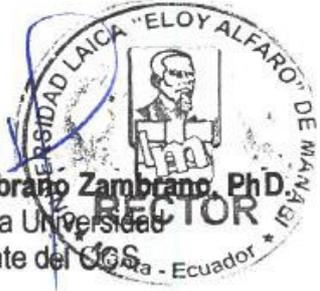
SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores, de Empleados y Trabajadores y al Sindicato Único de Trabajadores.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: GUÍA DE TRABAJO	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	REVISIÓN: 2 Página 1 de 23

POLÍTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM

PERÍODOS ACADÉMICOS DEL AÑO 2022

1. OBJETIVO:

Regular la distribución de horas académicas para el sostenimiento de las funciones sustantivas de la universidad: docencia, vinculación con la sociedad e investigación, así como, las actividades de gestión que brindan soporte, proporcionando las directrices para su correcta aplicación, distribución y control.

2. ALCANCE:

La presente guía es de aplicación obligatoria para Decanos, Directores/Coordinadores de carreras, presidentes y miembros de comisiones, coordinadores de procesos sustantivos y personal académico titular y no titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

3. BASE LEGAL:

3.1 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (REFORMADA)

Art. 11.- Responsabilidad del Estado. - *El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:*

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior;*
- b) *Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento;*
- c) *Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;*
- d) *Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;*
- e) *Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;*
- f) *Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;*
- g) *Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,*
- h) *Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.*

3.2 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)

Art. 27.- Licencias con remuneración. - *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:*

- a) *Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;*
- b) *Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 2 de 23

c) *Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo; o/y*

d) *Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;*

e) *En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;*

f) *En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;*

g) *La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;*

h) *La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;*

i) *Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,*

j) *Por matrimonio, tres días en total.*

3.3 REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico.- *Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:*

- a) *Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;*
- b) *Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,*
- c) *Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 3 de 23

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.- *El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:*

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.*
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.*
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.*

Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular; para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- *El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.*

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.- *El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.*

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- *El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.*

En las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 16.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo.- *El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.*

Artículo 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.- *Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 4 de 23

a) *Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.*

b) *Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.*

c) *Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.*

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

3.4 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

De las Obligaciones y atribuciones del OCS.

Art. 34, numeral 24.- *“Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;*

Art. 34, numeral 26.- *“Aprobar el calendario académico”*

De las funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a

Art.45, numeral 8.- *“Planificar, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de gestión académica en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, garantizando calidad y pertinencia”.*

De las funciones del/a Director/a de Administración del Talento Humano.-

Art. 103, numeral 4.- *“Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones”.*

De las funciones del/a Director/a de Planificación y Gestión Académica.-

Art. 122, numeral 1.- *Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior”.*

De las atribuciones y obligaciones del/a Director/a de Control y Aseguramiento de la Calidad.-

Art. 134, numeral 3.- *“Codificar y mantener control de calidad en reglamentos, manuales, instructivos, guías, formatos institucionales”;*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 5 de 23

De las obligaciones y atribuciones del Consejo de Facultad y Extensión.-

Art. 167, numeral 8.- *“Conocer y aprobar la planificación académica de los paralelos aperturados en las extensiones y que se encuentren bajo la responsabilidad de la matriz”.*

De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Facultad o Extensión.-

Art. 171, numeral 6.- *“Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario”*

Art. 171, numeral 8.- *“Elaborar, una vez aprobado el reparto de trabajo, los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

De las obligaciones y atribuciones del Decano/a.-

Art. 181, numeral 2.- *“Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la facultad o extensión”.*

De las funciones del/la Directora/a de Carrera.-

Art. 186, numeral 2.- *“Planificar y coordinar las diferentes actividades académicas de la carrera”.*

De las funciones del Consejo Académico.-

Art. 207, numeral 6.- *“Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes de febrero de cada año al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación”.*

3.5 POLÍTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA

Frente a la pandemia el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 donde en su Disposición General Séptima indica: *la presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia;* y, considerando el estado de austeridad por el que enfrentan las Instituciones públicas y entre ellas las Instituciones de Educación Superior, se establecen las siguientes políticas para la distribución de la carga horaria:

1. Los profesores titulares de la Universidad deberán tener de 18 hasta 20 horas de clases. La variabilidad de las horas dependerá de la combinación de la docencia con horas de investigación, vinculación o gestión según lo determine el anexo de la política.
2. Los profesores no titulares de la Universidad se contratarán prioritariamente para la docencia con 24 horas para el dictado de clases. En casos excepcionales y debidamente justificados los docentes podrán asumir otras actividades de las funciones sustantivas.
3. La planificación del distributivo garantizará la asignación de horas para el profesor titular en su unidad académica.
4. Las horas de investigación se asignarán de manera efectiva en uno o máximo dos periodos académicos, según la naturaleza de los proyectos. Los miembros de los proyectos serán asignados atendiendo a las responsabilidades declaradas en los proyectos aprobados.
5. La Dirección de Investigación calificará los proyectos que deben continuar en la asignación de carga horaria motivado en el informe de las Comisiones de Investigación aprobado por el Consejo de Facultad o Extensión. Los profesores investigadores firmarán una carta de intención con la Universidad para garantizar el cumplimiento.
6. Las horas destinadas para la vinculación y prácticas se asignarán como carga de docencia clasificadas en el distributivo del docente en vinculación con la sociedad.
7. Las horas de gestión se destinarán a través de las estructuras aprobadas y gestionadas en el estricto cumplimiento del anexo de esta política.
8. En los casos de horas para actividades de docencia (excepto dictado de clases), vinculación y gestión; la aplicación del rango de horas será determinado por el Consejo de Facultad o Extensión en el marco de los límites de horas propuestos en el anexo a esta política.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: GUÍA DE TRABAJO	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	REVISIÓN: 2
		Página 6 de 23

9. Se permitirá la contratación de administrativos titulares en la planta docente con dedicación de tiempo completo como nombramiento provisional, dejando su trabajo administrativo que realizaba.
10. Se priorizará la contratación del personal docente a medio tiempo y tiempo parcial con trayectoria en el mercado laboral y en el campo de la profesión.
11. El período académico extraordinario aprobado será impartido de manera exclusiva por docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y aquellos docentes contratados que tengan relación laboral anual; debiendo la autoridad de cada Unidad Académica realizar la planificación correspondiente.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 7 de 23

ANEXO: POLÍTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA CARGA HORARIA DEL PROFESORADO

1. RESPONSABILIDADES:

Órgano Colegiado Superior:

- a) Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;
- b) Emitir resolución de aprobación del Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la Institución;
- c) Aprobar el calendario académico de la institución.

Consejo Académico:

- a) Recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes previo al inicio de clases de cada período académico al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación.

Vicerrectorado Académico:

- a) Planificar, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de gestión académica en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, garantizando calidad y pertinencia.

Dirección de Planificación y Gestión Académica:

- a) Organizar, supervisar y controlar el cumplimiento de esta guía.
- b) Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Organizar talleres de validación de la planificación académica.

Dirección de Administración del Talento Humano:

- a) Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones;
- b) Efectuar la contratación del personal académico ocasional requerido.

Consejo de Facultad/Extensión:

- a) Conocer y aprobar la planificación académica de los paralelos aperturados en la matriz y extensiones y los que se encuentren bajo la responsabilidad de la matriz;
- b) Emitir resolución de aprobación del Distributivo de Carga Horaria de la Facultad/Extensión;
- c) Solicitar al Rector la contratación de profesores/as para el desempeño docente en calidad de invitados, honorarios, ocasionales, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Decano:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la facultad o extensión.

Comisión Académica de Facultad:

- a) Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previa socialización con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada período académico ordinario;

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 8 de 23

- b) Elaborar, una vez aprobado el reparto de trabajo, los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Revisar, validar y socializar con el personal académico, el proyecto de Distributivo de Carga Horaria;
- d) Elaborar el horario de clases.

Dirección de Carrera:

- a) Planificar y coordinar las diferentes actividades académicas de la carrera;
- b) Registrar la carga horaria en el SGA.

2. INSTRUCCIONES PARA GENERAR EL DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA:

Distribución del personal académico

Durante el período académico 2022-1 y 2, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 12 horas semanales de clases. El personal académico titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 11 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 12 horas semanales de clase. El personal académico no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 11 horas semanales de clases.

2.1. Criterios para asignación de horas de docencia.

Los docentes titulares que se dedican exclusivamente a la docencia tendrán una carga horaria de 18 hasta 20 horas semanales de clases los profesores titulares y hasta 24 horas el personal ocasional; acompañadas de sus actividades obligatorias de docencia y las horas aleatorias según la necesidad de la Unidad Académica.

Los docentes titulares serán planificados en la unidad académica a la que pertenecen. Únicamente, cuando la planta de titulares estuviera completa, se procederá a planificar el personal ocasional.

Artículo 6.- Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 9 de 23

- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

De acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, se consideran obligatorias las siguientes actividades:

- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.

La distribución de las horas de docencia obligatorias se realizará de la siguiente forma:

- a) Por cada asignatura determinada para el profesor, una hora (1) de planificación y actualización de clases.
- b) Por cada asignatura determinada para el profesor, una hora (1) de orientación y acompañamiento a través de tutorías.
- c) Por cada paralelo que el profesor asuma, una hora (1) de calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

Tabla 1.- Criterios para la asignación de horas de docencia

Actividad de docencia	Ratio	Horas asignadas	Sistema de verificación
Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título de grado	1 docente por cada 2 proyectos/estudiantes ¹	1 a 8 horas semanales	Programa de titulación de la carrera, entregado a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, por cada hora de tutoría se asignan al menos dos alumnos.
Visitas de campo, tutorías para alumnos con discapacidad, docencia en servicio	1 docente por cada 10 estudiantes	Hasta 4 horas semanales	Plan de actividad práctica entregado junto con el sílabo; tutorías para estudiantes con capacidades especiales; miembro docente en proyecto de producción en fincas.
Participación y organización de colectivos académicos de docencia	N/A	1 hora por docente	Actas técnicas de reunión semanal/quincenal del colectivo.
Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;	1 docente por cada 10 estudiantes	Hasta 4 horas semanales	Proyecto de investigación formativa aprobado por la Dirección de Investigación.
Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.	N/A	4 horas por asignatura supervisada	Registro de reuniones de la Dirección de Admisión y Nivelación.
Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas preprofesionales.	1 docente por cada 10 hasta 20 estudiantes	Hasta 8 horas semanales	Programa de prácticas de la carrera entregado a la Dirección de Planificación y Gestión Académica.
Internados rotativos área de la salud	Se guiará según la normativa del UAD del Ministerio de Salud Pública	4 horas semanales de docencia y hasta 8 horas de	Planificación de Internado Rotativo enviado a la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

¹ Dependiendo de la modalidad de titulación y el grado de complejidad

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 10 de 23

Actividad de docencia	Ratio	Horas asignadas	Sistema de verificación
	y CES: 1 docente por cada 8 estudiantes de grado.	prácticas asistidas por el docente	
Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;	1 docente por cada 10 hasta 20 estudiantes	Hasta 8 horas semanales	Proyecto de vinculación aprobado por el Consejo de Facultad y registrado en la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.
	1 líder por cada dos proyectos, son los miembros de la comisión de Vinculación	Hasta 12 horas semanales	

De acuerdo con el artículo 170 del Reglamento Interno de Régimen Académico vigente, los mecanismos para los planes de contingencia son los que se detallan:

1. **Sistema Integrado de tutoría.**- La asignatura se apertura con una hora semanal de clases y la diferencia en modalidad tutorial. Este mecanismo aplica para asignaturas requeridas de uno (1) a once (11) estudiantes. Estas asignaturas se sujetarán a los procesos de evaluación establecidos en este reglamento.
2. **Apertura regular de una asignatura.**- Cuando el grupo de estudiantes que requiere tomar una asignatura sea mayor a once (11), la carrera podrá ofertar regularmente la asignatura si tuviera el personal titular que asuma las horas de esta.
3. **Registro en una asignatura de otra carrera.**- Cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera y el grupo de estudiantes sea igual o menor a nueve (9), se gestionará cupos en una asignatura cuyo nivel de compatibilidad alcance criterios para homologación en otra carrera.
4. **Registro en una asignatura en la carrera nueva o rediseñada.**- Cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera y el grupo de estudiantes sea igual o menor a nueve (9), se gestionará cupos en una asignatura cuyo nivel de compatibilidad alcance criterios para homologación en la carrera nueva ofertada por la unidad Académica.

2.2. Profesores con actividades de investigación

2.2.1 MARCO LEGAL

Son actividades de investigación desarrolladas por la Universidad las declaradas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Actividades de investigación. – Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 11 de 23

- g) *Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;*
- h) *Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;*
- i) *Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,*
- j) *Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.*

2.2.2. Marco Operativo

Las actividades de investigación se distribuyen según las siguientes orientaciones:

La distribución y asignación de carga horaria para investigación se realizará anualmente y tendrá vigencia un año (dos periodos académicos); estará sujeta a evaluación de la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, en relación con los productos planificados por las unidades académicas en su plan estratégico de investigación PEI-POA del periodo correspondiente.

1. Los docentes que hasta la presente fecha han venido con horas para desarrollar actividades de investigación, deberán entregar a su Unidad Académica un informe con toda la evidencia de producción científica y cumplimiento de lo programado, esto se realizará por semestre.
2. Las horas de investigación de estos docentes estarán sujetas al análisis de los resultados obtenidos, así como el calendario de actividades de productos programados para el año en curso.
3. Los docentes que tuvieron horas asignadas para esta actividad de investigación en el período 2021(2), sólo debidamente justificado y documentado, con informe aprobado por el Consejo de Facultad, se les podrá asignar horas para esta actividad en el 2022(1).
4. El presidente de la comisión de Investigación realizará lo siguiente:
 - a) Planificar la gestión de la ciencia e innovación de la Facultad, hacia resultados de pertinencia, publicación, propiedad intelectual, reconocimientos y evaluación.
 - b) Gestionar ante el Consejo de Facultad los programas y proyectos de investigación.
 - c) Aplicar la metodología de integración de los alumnos investigadores internos y externos.
 - d) Gestionar y reportar la publicación científica del claustro docente en todos sus niveles de las funciones sustantivas a la dirección institucional.
 - e) Gestionar el incremento de docentes investigadores acreditados por la SENESCYT
5. Los miembros de la Comisión de Investigación serán máximo dos, son el apoyo en las actividades del presidente ya descritas.
6. Los líderes realizarán lo siguiente: diseño, dirección y ejecución de los proyectos de investigación, 8 horas semanales.
7. Los miembros del proyecto de investigación realizarán: ejecución de proyectos de investigación básica y aplicada, sus horas de gestión serán de 4 horas semanales para investigación.
8. Los miembros docentes asignados para gestión al observatorio territorial tendrán la responsabilidad de diseño, elaboración y aplicación de metodologías de investigación básica, aplicada y experimental. Sus horas de gestión serán entre 2 y 4 horas semanales.

INSTRUCTIVO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA PARA INVESTIGACIÓN

La distribución y asignación de carga horaria para la función sustantiva de investigación se realizará anualmente y tendrá vigencia durante un año (dos periodos académicos); estará sujeta a la evaluación de la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica e

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 12 de 23

integrada con los productos planificados por las Unidades Académicas en su Plan Estratégico de Investigación PEI del periodo correspondiente.

Además, se considerarán los criterios técnicos generales para la distribución de actividades de investigación y actividades de gestión del documento institucional Políticas para la selección y distribución de actividades del profesorado del año 2022-2023 elaborado por la Dirección de Planificación Académica, que dispone una categorización para la asignación de horas de investigación para los docentes líderes, colíderes, miembros de proyecto de investigación, así como los docentes en formación doctoral y aquellos docentes ligados a procesos de investigación formativa para generar producción científica (artículos de impacto mundial y regional; libros y/o capítulos de libros).

Tabla 1. Categorías de distribución y asignación de carga horaria para líderes, colíderes, miembros de proyecto de investigación; docentes en formación doctoral y docentes ligados a procesos de investigación formativa.

Categoría	Horas asignadas
Líder y colíder de proyectos de investigación	Hasta 10
Miembros de proyectos de investigación	Hasta 8
Docentes en procesos de formación doctoral	Hasta 4
Docentes ligados a procesos de investigación formativa (pregrado y postgrado)	Hasta 4

Cada una de estas categorías tiene asignado un número mínimo de productos de investigación que deben ser registrados en el Módulo de Investigación del SGA (Tabla 2) para poder validar las horas de investigación asignadas a cada docente en el periodo de un año.

Tabla 2. Conjunto de productos de investigación para la categoría de líderes, colíderes, miembros de proyecto de investigación; docentes en formación doctoral y docentes ligados a procesos de investigación formativa.

Categoría	Cantidad	Productos base y complementarios
Líder y colíder de proyectos de investigación	1	P1; P2; P3; P6; P7; P8; y P9
	2	P10; P11; P12; P13; P14; y P15
Miembros de proyectos de investigación	1	P4; y P5
	2	P10
Docentes en procesos de formación doctoral	1	P1; P2; P3; P6; P7 y P13.
Docentes ligados a procesos de investigación formativa	1	P4; P5; P9; P10; P12; P14; y P15

• Los productos de investigación en colaboración se considerarán los mismos, hasta tres autores en una misma categoría.

El cambio de categoría o el retiro de horas de investigación se podrá dar en caso de que el personal académico no cumpla con los productos estipulados para su categoría asignada o en su defecto que no presente evidencia alguna sobre el proceso de publicaciones planificado.

Considerando que el proceso de publicación requiere tiempo, previo a validación e informe técnico por parte de la Comisión de Investigación de las carreras de las Facultades/Extensiones que avale el desempeño del personal académico, se podrá otorgar una prórroga de medio año (un período académico ordinario), para presentar sus descargos y validar su desempeño en base a la categoría asignada. La información entregada por la Comisión de Investigación será validada y avalada por DIIST para asegurar su objetividad.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 13 de 23

Para efectos de asignación de horas de dedicación a la investigación se plantean 2 categorías de productos (base y complementarios) con relación a la disponibilidad de carga horaria en las carreras de Facultades y Extensiones:

- 1) Productos base:** es el producto de investigación mínimo que se debe entregar para validar la categoría de horas asignadas.
- 2) Productos complementarios:** son los productos de investigación que pueden remplazar a los productos base para la validación de la categoría de horas asignadas.

Para alcanzar cada categoría, el profesor deberá evidenciar en el Módulo de Investigación del SGA el o los productos base o en su defecto, los productos complementarios en el período de un año académico.

Tabla 3. Descripción de productos

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS BASE Y COMPLEMENTARIOS	
P1	Artículo en revistas de impacto mundial indexada en SJR o JCR factor de impacto Q1 o Q2, en las bases SCOPUS o WOS
P2	Artículo en revistas de impacto mundial indexada en SJR factor de impacto Q3 o Q4, en las bases SCOPUS o WOS
P3	Artículo en revistas de impacto regional indexada en Scielo o Redalyc
P4	Artículo en revistas de impacto regional indexada en Latindex catálogo externo a la Universidad Eloy Alfaro de Manabí
P5	Artículo en revistas de impacto regional indexada en Latindex catálogo de la Universidad Eloy Alfaro de Manabí
P6	Libro indexado en SCOPUS o WOS
P7	Capítulo de libro indexado en SCOPUS o WOS
P8	Libro con revisión par con ISBN
P9	Capítulo de libro con revisión par con ISBN
P10	Artículos que acrediten revisión por pares con ISBN en congresos o conferencias reconocidas nacional e internacionalmente
P11	Propuesta de proyecto de investigación nueva entregada en una convocatoria de proyectos de investigación evaluada por pares con fondos externos (nacional o internacional) a la ULEAM
P12	Propuesta de proyecto de investigación nueva entregada en una convocatoria de proyectos de investigación evaluada por pares con fondos de la ULEAM
P13	Propuesta de proyecto de investigación aprobada en una convocatoria de proyectos de investigación evaluada por pares con fondos externos a la ULEAM
P14	Propuesta de proyecto de investigación aprobada en una convocatoria de proyectos de investigación evaluada por pares con fondos de la ULEAM
P15	Entrega de patentes de invención, prototipos y software.

Aspectos adicionales para considerar:

1.- Hasta el momento las comisiones de investigación no forman parte del proceso de aprobación de los estudios de doctorado, por lo tanto, no hay un procedimiento que garantice el vínculo directo de estos estudios dentro del Sistema de Gestión de la Ciencia. El Estatuto de la ULEAM define que los estudios doctorales son competencia de la Academia.

La producción científica resultante de los estudios doctorales debiera asociarse a los proyectos de investigación en curso, y por ende las horas del investigador serían en función de ese rol.

Las propuestas de estudios doctorales debieran articularse con los proyectos de investigación a partir de un aval que sea emitido por la Dirección de investigación; de tal forma que las comisiones de investigación procedan a hacer el seguimiento sistemático de los proyectos de investigación.

2.- Todo docente que se le asigna carga horaria de investigación en las categorías determinadas en la presente propuesta, deberá justificar los resultados de la producción científica en la respectiva Comisión de Investigación. De no hacerlo, al final de cada período

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: GUÍA DE TRABAJO	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	REVISIÓN: 2
	Página 14 de 23	

académico, la Comisión de Investigación elaborará el respectivo informe de cumplimiento o incumplimiento y notificará del particular al Decano/a, Comisión Académica, Comisión de Pares del proceso EIDPA y Dirección de Investigación para su registro respectivo.

Docente que incumpla o no justifique la entrega de resultados de la producción científica, no será considerado para horas de investigación en el distributivo de carga horaria del siguiente período académico.

2.3. Profesores con actividades de docencia en Vinculación con la Sociedad

2.3.1. MARCO LEGAL

Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad.- *Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:*

- a) *Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;*
- b) *Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;*
- c) *Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;*
- d) *Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;*
- e) *Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;*
- f) *Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;*
- g) *Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;*
- h) *Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,*
- i) *Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.*

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 15 de 23

2.3.2. Marco Operativo

Las actividades de Vinculación con la Sociedad se dividen en:

1. Presidente de la Comisión de Vinculación: planifica la gestión de la transferencia social de conocimientos en las comunidades a través de los proyectos de intervención social. Monitorea y evalúa la gestión de la vinculación y su pertinencia social.
2. Los miembros de la comisión de Vinculación son el apoyo de la gestión del presidente de la comisión, y serán designados líderes de los proyectos; en caso de que una facultad tenga más de tres proyectos, incluirán a un docente que no sea miembro de la comisión.
3. El docente supervisor realiza la transferencia a través de la metodología indicada en el proyecto de intervención social, ejecutan la vinculación en las comunidades. Mínimo 8 horas de gestión para esta actividad.

2.4. Profesores con actividades de gestión académica

Se entenderá por gestión académica a todas las actividades de soporte que se realizan en la Universidad y en las Unidades Académicas para poder desarrollar las actividades de docencia, investigación y vinculación que se han regulado en este instructivo.

Los profesores de medio tiempo y tiempo parcial, **NO PODRÁN** realizar actividades de gestión a ningún nivel de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 9.- Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son:

- a) *Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior,*
- b) *Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía.*
- c) *Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación:*
- d) *Dirigir y/o coordinar carreras o programas;*
- e) *Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional:*
- f) *Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales:*
- g) *Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación:*
- h) *Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y de posgrado;*
- i) *Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo:*
- j) *Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;*
- k) *Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;*
- l) *Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico:*
- m) *Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico:*
- n) *Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,*
- o) *Las demás que definan las universidad y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: GUÍA DE TRABAJO	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	REVISIÓN: 2
	Página 16 de 23	

Detalle de funcionarios con carga de gestión:

1. Rector/a y Vicerrector/as
2. Decanos/as
3. Director/a Académico o Administrativo
4. Director/Coordinador/a de Carrera Vigente
5. Coordinador/a de Carrera no vigente habilitada para registro de título
6. Miembro de Despacho de Autoridades (Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación, Posgrado y Relaciones Internacionales).
7. Docente gestor en Dirección (Planificación y Gestión Académica, Gestión y aseguramiento de la Calidad, Vinculación y Emprendimiento; Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales)

Planificación y Gestión Académica:

 - a) Gestor/a de Titulación y Tutorías Académicas
 - b) Gestor/a de Seguimiento a Graduados
 - c) Gestor/a de Prácticas preprofesionales
 - d) Gestor/a de Carreras nuevas
 - e) Gestor/a de Inclusión
 - f) Gestor/a de seguimiento al sílabo
8. Presidente de Comisión Académica
9. Presidente de Comisión de Investigación, Aseguramiento de la Calidad y de Vinculación con la Sociedad
10. Miembro docente de Comisión Académica
11. Miembro docente de Comisión de Investigación, Aseguramiento de la Calidad y de Vinculación con la Sociedad
12. Coordinador/a de Internado Rotativo (exclusivo para Odontología, Medicina y Enfermería)
13. Coordinador/a del Seguimiento de la Oferta, Planificación y Asesoría Educación Continua del Instituto de Idiomas.
14. Responsable de Observatorio Territorial en la Facultad.
15. Miembros docentes del Órgano Colegiado Superior.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 17 de 23

2.4.1 Estructuración de las comisiones de facultad y coordinaciones de procesos académicos

Las Comisiones de Facultad serán estructuradas de la siguiente manera:

Actividad Directiva/Comisión	Número de estudiantes	Número de carreras	Número de miembros docentes	Horas de gestión	Horas clases	Presidente	Horas de gestión	Horas clases
Decanos	1 – 800	N/A	1	28	8	N/A	N/A	N/A
	Más de 800	N/A	1	32	4	N/A	N/A	N/A
Directores Académicos y Administrativos	N/A	N/A	N/A	32	4 – 8	N/A	N/A	N/A
Directores/Coordinadores/as de Carrera y Coordinadores de Carreras no vigentes	No vigentes	1 carrera	1	16	12	N/A	N/A	N/A
	Vigentes Más de 800	1 carrera	1	20	12	N/A	N/A	N/A
Miembros integrantes del Órgano Colegiado Superior	N/A	N/A	N/A	2	16	N/A	N/A	N/A
Miembros de despacho/Dirección : Gestores y apoyo académicos	N/A	N/A	N/A	De 8 a 16	De 12 a 14	N/A	N/A	N/A
Académica	1 – 800	1 carrera	2	12	16	1	20	12
	Más de 800	1 carrera	4	12	16	1	20	12
	1 – 800	De 1 a 3	2	12	16	1	20	12
	Más de 800	De 1 a 3	4	12	16	1	20	12
	1 – 800	Más de 3	4	12	16	1	20	12
	Más de 800	Más de 3	1 por carrera Hasta seis	12	16	1	20	12
Investigación	No aplica		2	4	16	1	De 8 hasta 10	12
Vinculación	No aplica		2	4	16	1	De 8 hasta 10	12
Aseguramiento de la Calidad	No aplica		2	8	16	1	Hasta 10	16
Diseño de carreras/programas	No aplica		2	8	16	N/A	N/A	N/A
Titulación	No aplica		1	8	16	N/A	N/A	N/A
Prácticas preprofesionales	No aplica		1	4	16	N/A	N/A	N/A

2.4.2. Disposiciones Generales:

<p>El responsable de titulación reportará a Comisión Académica las actividades de su competencia.</p> <p>Entre los miembros de Comisión Académica se designará un responsable para atender el proceso de tutorías académicas.</p> <p>En la comisión de Vinculación con la Sociedad los miembros serán líderes o miembros de proyectos en territorio para garantizar la viabilidad de las decisiones.</p> <p>Se asignará un miembro responsable de las prácticas laborales.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Investigación y su presidente deberán ser líderes de proyectos (trabajo en territorio) para garantizar el monitoreo y seguimiento y reportes a la Dirección; esto implica que los líderes de proyectos de vinculación que a su vez formen parte de la Comisión de Vinculación tendrán carga horaria en el grupo “Gestión de Procesos Académicos -GPA-” y en el grupo “Actividades de Vinculación con la Sociedad -AVS-” o “Actividades de Investigación -AI-”. En caso de que la facultad</p>
--

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 18 de 23

tuviese un solo proyecto, la comisión estará compuesta por el líder y dos miembros (docentes encargados de la supervisión de las actividades) que participen de esto; su carga horaria combinará actividades de gestión y de vinculación/investigación.
Los docentes no titulares que sean miembros de Aseguramiento de la Calidad y Diseño de Carreras/programas deberán tener de 18 hasta 20 horas clase.

NOTA:

Los profesores con carga de gestión en "Diseño de carreras/programas" deberán coordinar sus acciones con la Dirección encargada del proceso, establecer un plan de trabajo y entregar los insumos de acuerdo con lo planificado, cronograma de actividades. El tiempo máximo de entrega del proyecto aprobado es al finalizar el periodo académico ordinario.

Las comisiones de las facultades de más de dos carreras asignarán a un docente por cada carrera y entre ellos el decano/a delegará al presidente.

Los coordinadores de los procesos académicos se organizarán de la siguiente manera:

Responsable	Número de estudiantes	Número de miembros docentes	Horas de gestión	Horas clases
Seguimiento a graduados (por carrera)	No aplica	1	8	16
Internado rotativo: Enfermería y Medicina	No aplica	1	12	16
Responsable de Observatorio Territorial en la Facultad.	No aplica	1	2 a 4 horas	16

Aclaración: para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título que no tengan versión rediseñada, se considerará la carga horaria regular de 16 a 20 horas y el 50% de las horas de gestión asignadas a los coordinadores de procesos académicos.

2.5. Franjas horarias para reuniones técnicas con personal de gestión

Para la coordinación institucional de reuniones de gestión se observará la siguiente franja horaria:

HORAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
7:00 a 8:00	IMPARTICIÓN DE CLASES: [DECANOS, DIRECTORES(AS), DIRECTORES/AS DE CARRERA, MIEMBROS DE DESPACHO]		Reunión de Decanos/as y directores/as Académicos y Administrativos	IMPARTICIÓN DE CLASES: [DECANOS, DIRECTORES(AS), DIRECTORES/AS DE CARRERA, MIEMBROS DE DESPACHO]	
8:00 a 9:00	Vinculación y Emprendimiento (Presidente de Com. Vinculación)	Investigación (Presidente de Comisión de Investigación)		Comisión Especializada para la promoción (primer jueves de cada mes)	Tutorías académicas y acciones afirmativas (DPGA)
9:00 a 10:00				Prácticas laborales (DPGA) e Internados Rotativos.	
10:00 a 11:00					
11:00 a 12:00					
12:00 a 13:00	FRANJA DESTINADA A ALMUERZO				
13:00 a 14:00	IMPARTICIÓN DE CLASES: [DECANOS, DIRECTORES(AS), DIRECTORES/AS DE CARRERA, MIEMBROS DE DESPACHO]				
14:00 a 15:00	Reunión Intradepartamental (Miembros de despacho)	Seguimiento a graduados (VRA)	Presidente de Comisión Académica de Facultad (DPGA) [incluye a los responsables de titulación]	Gestión y aseguramiento de la calidad (Presidentes Comisiones de Aseguramiento de la Calidad)	
15:00 a 16:00					
16:00 a 17:00					
17:00 a 18:00					
18:00 a 19:00	IMPARTICIÓN DE CLASES: [DECANOS, DIRECTORES(AS), DIRECTORES/AS DE CARRERA, MIEMBROS DE DESPACHO]				
19:00 a 20:00					
20:00 a 21:00					

La franja horaria de las comisiones y coordinadores de procesos sustantivos serán de uso semanal para las reuniones periódicas al interno de la facultad y según el sistema de trabajo

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 19 de 23

de cada dirección o despacho de autoridad tendrán reuniones mensuales o quincenales con los involucrados para orientaciones técnicas sobre los procesos de su responsabilidad.

La franja horaria deberá ser respetada por procesos de prioridad institucional y para evitar conflicto con las horas de clases de los docentes con carga horaria de gestión.

2.6. Técnicos docentes

2.6.1. Marco Legal

La Universidad de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, considera lo siguiente:

Artículo 117.- Personal de apoyo académico. - *El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica.*

Artículo 118.- Tipos de Personal de Apoyo Académico. - *Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.*

Artículo 123.- Técnicos Docentes.- *Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.*

Para ser técnico docente 1 de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*

b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 124.- Técnicos de investigación.- *Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.*

Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*

b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 20 de 23

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 125.- Técnicos de laboratorio.- *Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.*

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*
- b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable

Artículo 126.- Técnicos en el capo de las artes o artistas docentes.- *Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.*

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) *Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,*
- b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

3. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE HORARIOS

Los horarios en que se oferten las distintas asignaturas de la carrera deberán ser elaborados en función de los **estudiantes**, por lo que las asignaturas de un mismo nivel no tendrán horarios cruzados o traslapados, es decir, el horario ofertado debe permitir al estudiante cursar todas las asignaturas de un nivel en un mismo periodo académico y, en caso de que se abra más de un paralelo para una asignatura deberá ofertarse en jornadas distintas.

Se considerará además las siguientes regulaciones:

- 1) La Comisión Académica gestionará la elaboración de los horarios considerando las franjas horarias de gestión, de tutoría académica y de titulación definidos en esta guía y por los coordinadores de estos procesos en las facultades. Sus borradores serán socializados con los presidentes de cursos, previo a su aprobación definitiva, lo cual constará como parte del expediente de planificación académica de la facultad.
- 2) Los horarios deberán considerar la naturaleza y complejidad de las asignaturas al distribuir las horas de clases. El número de horas de una franja de clases deberá responder a la planificación del profesor y la dinámica de la asignatura. Ningún profesor podrá tener más

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	GUÍA DE TRABAJO	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	Página 21 de 23

de tres horas de clases consecutivas de una misma asignatura; al día podrá tener hasta seis si su dedicación es a tiempo completo.

- 3) Se debe establecer la franja de horarios de tutoría por nivel en cada carrera, estableciendo horas específicas para esta actividad en la franja de trabajo, de tal manera que tanto el docente y el estudiante puedan asistir a esta actividad. Esta franja deberá ser trabajada con el coordinador/a de Tutorías y acciones afirmativas de la Carrera.
- 4) De igual manera, se establecerán las franjas de tutoría de titulación para garantizar el acceso a los estudiantes de penúltimo y último periodo académico considerando que estas horas no se traslapen con el horario de docencia y del componente práctico experimental. Se debe garantizar la accesibilidad de los estudiantes a esta franja. Esto forma parte del programa de titulación que debe aprobar el Consejo de Facultad/Extensión.
- 5) Para la supervisión de práctica y participación en proyectos de vinculación con la sociedad; cada carrera establecerá el día y franja horaria en que los docentes con esta actividad deberán acudir a los lugares donde hayan sido asignados según el programa de prácticas o proyecto de vinculación aprobados por el Consejo de Facultad/Extensión.

Esta franja deberá coincidir con la asignación de horas para estudiantes y docentes. La planificación deberá garantizar que el total de horas asignadas a esta función sea continuo (seguidas) evitando que se traslape con otras actividades de su horario, sobre todo horas de docencia o del componente práctico experimental; permitiendo que se pueda realizar el proceso de supervisión, así como la documentación de seguimiento respectiva. Estas actividades estarán restringidas para quienes cumplan funciones en Coordinaciones de Carreras, Direcciones Académicas o Despachos de Autoridades.

- 6) Los horarios para el Plan de Contingencia de las carreras no vigentes habilitadas para registro de título se incorporarán como una franja específica en el horario de los estudiantes las cuales no deberán solaparse con las horas destinadas para el desarrollo normal de las clases, garantizando que los estudiantes puedan acceder sin afectar el desarrollo normal de sus periodos académicos ordinarios. Se considerará que debe ingresarse una hora de clases y la diferencia como tutorías (art. 170 RRA Interno).
- 7) Para los miembros de las comisiones internas de Facultad/Extensión y responsables de carreras de diferentes procesos, se considerará en sus horarios las franjas horarias dispuestas por el Vicerrectorado Académico para el desarrollo de sesiones conjuntas semanales, quincenales o mensuales que sean convocadas.
- 8) Los horarios serán notificados oficialmente a la Dirección de Planificación y Gestión Académica y publicados en la página web y cartelera de cada unidad académica inmediatamente después de su aprobación por el Consejo de Facultad. Esta fecha no podrá superar los plazos establecidos en el cronograma de planificación académica expedido por el Vicerrectorado Académico. Todos los horarios serán firmados por el Decano y presidente de curso previo a su publicación. Una vez publicados solo se aceptarán cambios de fuerza mayor debidamente motivados. Los horarios serán publicados en el sitio web de la facultad a través de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional hasta ocho días antes del proceso de matrícula ordinaria.

NOTA: Las unidades académicas motivadamente podrán requerir la actualización de su distributivo previo al inicio del periodo académico. La Dirección de Planificación y Gestión Académica elaborará el informe al Consejo Académico de los cambios requeridos.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: GUÍA DE TRABAJO	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	REVISIÓN: 2 Página 22 de 23

4. PRODUCTOS

Órgano Colegiado Superior:

- a) Resolución de aprobación de calendario académico.
- b) Resolución de aprobación del Distributivo General de Trabajo y carga horaria de la institución.

Consejo Académico:

- a) Resolución de integración del Distributivo General de Trabajo y carga horaria de la institución del año lectivo.

Vicerrectorado Académico:

- a) Aprobación del cronograma de planificación y talleres de planificación.
- b) Actas técnicas de reunión.
- a) Revisión de la guía de distribución de carga horaria del personal académico de la Uleam.

Dirección de Planificación y Gestión Académica:

- b) Actualización de la guía de distribución de carga horaria del personal académico de la Uleam.
- c) Actualización de formatos de planificación y de registro de información.
- d) Proyecto de Calendario de actividades y talleres para planificación académica.
- e) Listado de personal titular por dedicación, formación de posgrado, ubicación y situación laboral.
- f) Listado de docentes con carga horaria en gestión, vinculación e investigación.
- g) Listado de necesidades de contratación generadas para personal académico ocasional y de apoyo con impacto financiero y certificación presupuestaria.
- h) Informe de distributivo de carga horaria.

Dirección de Administración del Talento Humano y Fiscalía:

- f) Contratos del personal académico ocasional requeridos.

Consejo de Facultad:

- a) Resolución de aprobación de distributivo de carga horaria de la facultad/extensión.
- b) Requerimiento de contratos de servicios ocasionales nuevos.

Decano:

- a) Memorando, oficios y circulares.

Comisión Académica de Facultad:

- a) Proyecto de Distributivo de Carga horaria de la Facultad/Extensión, revisado, validado y socializado con personal docente.
- b) Horario de clases por cursos, revisado, validado y socializado con colectivo académico.
- c) Distributivo de carga horaria por profesor.

Dirección de Carrera:

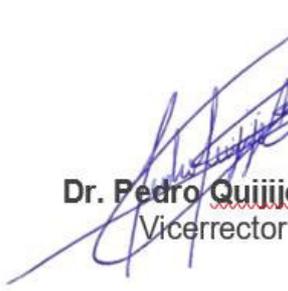
- a) Registro de carga horaria en el SGA.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: GUÍA DE TRABAJO	CÓDIGO: PAA-01-G-001
	PROCEDIMIENTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM	REVISIÓN: 2 Página 23 de 23

Las **POLÍTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM**, para los períodos académicos del año 2022, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS) y será publicada en la página oficial de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, el 17 de enero de 2022.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Ecuador


Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D.
Vicerrector Académico

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ, CERTIFICA QUE:**

Las **POLÍTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULEAM**, para los períodos académicos del año 2022, fue aprobada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de enero de 2022.

Manta, 17 de enero de 2022

Lo certifico,


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General